



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 30/04/15 (nº 5/15) - Punto 3.2  
ANEXO 3**

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR NECESIDADES DOCENTES SURGIDAS DE FORMA EXTRAORDINARIA**

*Aprobado en Consejo de Gobierno de 30/04/2015*

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Ampliación de la dedicación de un profesor
- Artículo 3. Profesorado de áreas afines
- Artículo 4.- Contratación excepcional de un nuevo profesor

### **TÍTULO II: DE LA BOLSA DE TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 5. Tipos de bolsa de trabajo
- Artículo 6. Requisitos para pertenecer a bolsa de trabajo
- Artículo 7. Causas de baja en bolsa de trabajo
- Artículo 8. Actualización de la bolsa de trabajo

#### **CAPÍTULO II: DE LA BOLSA DE TRABAJO RESULTANTE DE CONCURSOS DE PROFESORADO NO ESTABLE POR CONVOCATORIA ORDINARIA**

- Artículo 9. Formación de la bolsa

### **CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA DE BOLSAS DE TRABAJO**

Artículo 10. Ámbito de aplicación

Artículo 11. Procedimiento

### **CAPÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

Artículo 12. Funcionamiento de las bolsas de trabajo

### **TÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA POR VÍA DE URGENCIA DE PROFESORADO**

Artículo 13. Ámbito de aplicación

Artículo 14. Procedimiento

### **TÍTULO IV: NORMAS COMUNES A LAS CONTRATACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES DOCENTES EXTRAORDINARIAS**

Artículo 15. Comisiones técnicas de la Comisión de Contratación

Artículo 16. Dedicación y duración de los contratos

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación**

1. La Universidad de Córdoba deberá llevar a cabo actuaciones dirigidas a salvaguardar el derecho que tienen los estudiantes a recibir íntegramente las clases de las asignaturas en las que se hubiesen matriculado cuando existan necesidades docentes surgidas, entre otros, por los siguientes motivos:

a) por ampliación de las tareas docentes en un área de conocimiento sin posibilidad de recurrir a tasa de reposición o convocatoria ordinaria de plazas;

b) por causas excepcionales sobrevenidas a lo largo del curso académico;

c) por enfermedad, fallecimiento, cese, renuncia;

d) otras causas marcadas por la Junta de Andalucía;

e) en aquellos supuestos en los que habiéndose convocado plazas de profesorado por vía ordinaria, fuese absolutamente necesario atender las necesidades vinculadas a estas plazas antes de la resolución definitiva de la convocatoria.

2. En cualquiera de estos casos, la actuación de la Universidad requerirá petición escrita del Consejo de Departamento, debidamente fundamentada, en la que se habrá de dejar constancia de la necesidad existente, así como de la imposibilidad de cubrir la docencia correspondiente a la necesidad surgida recurriendo a una reorganización de los efectivos humanos del Área de conocimiento afectada.

3. En ningún caso la posibilidad de una actuación de la Universidad eximirá al Departamento del deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer frente a la necesidad de forma transitoria, y hasta tanto la misma quede definitivamente resuelta por alguno de los procedimientos que a continuación se definen en orden de prelación en los artículos 2-4.

### **Artículo 2. Ampliación de la dedicación de un profesor**

1. En aquellos casos en los que sea posible, la necesidad docente se resolverá mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato, ya existente, de un profesor del Área de Conocimiento. En este caso, el Departamento correspondiente realizará la propuesta motivada de ampliación que, una vez aceptada por el Vicerrector competente en la materia, entrará en vigor tras la formalización administrativa por el Área de Personal de la Universidad de Córdoba.

2. La ampliación de dedicación de profesorado lo será, única y exclusivamente, por la dedicación que corresponda en función de la necesidad docente a cubrir. En ningún caso se ampliará la dedicación de profesorado para realizar tareas de investigación.

3. Las ampliaciones de dedicación en el área con necesidades docentes o en áreas afines se mantendrán exclusivamente durante el tiempo necesario, de manera que, una vez cese la necesidad docente de carácter extraordinario, el profesor afectado volverá de forma automática

al régimen de dedicación previa prevista en su contrato o a impartir docencia sólo en el área de origen.

### **Artículo 3. Profesorado de áreas afines**

1. No siendo posible lo anterior, las necesidades docentes serán cubiertas por profesorado de áreas afines que no tenga cubierta toda su capacidad docente, o cuya capacidad pueda ser ampliada por contrato, en caso de tenerla totalmente cubierta.

2. A tales efectos, se considerarán áreas afines las indicadas en el anexo 14 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2007 (modificado en las sesiones de 28 de octubre de 2010, y 4 de febrero de 2011) por el que se aprueba la Propuesta de áreas afines realizadas por los Departamentos, así como las incorporadas en cualquier otra modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno y las derivadas de cualquier otra normativa que pudiera aprobarse con posterioridad.

### **Artículo 4.- Contratación excepcional de un nuevo profesor**

1. En caso de que la necesidad docente surgida por las causas indicadas en el artículo 1 no pudiese ser cubierta recurriendo a los procedimientos establecidos en los artículos 2 y 3, se procederá a la contratación excepcional de un profesor sustituto interino (PSI), pudiéndose aplicar, a tal efecto, uno de los siguientes procedimientos, en orden de prelación:

- a) Constitución de bolsa de trabajo.
- b) Convocatoria por vía de urgencia de profesorado.

## **TÍTULO II: DE LA BOLSA DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 5. Tipos de bolsa de trabajo**

1. Existirá una única bolsa de trabajo por área de conocimiento.
2. Esta bolsa de trabajo podrá tener dos orígenes distintos:
  - a) Resultante de concursos de profesorado no estable por convocatoria ordinaria (excluyendo al profesorado visitante y profesor asociado).
  - b) Por convocatoria expresa de la Universidad para un determinado área de conocimiento, donde no exista bolsa por la vía postulada con anterioridad.

#### **Artículo 6. Requisitos para pertenecer a bolsa de trabajo**

1. Para tener derecho a pertenecer a la bolsa de trabajo generada en un área de conocimiento es necesaria una puntuación mínima de al menos un 30% de la puntuación media obtenida por los miembros causantes de la constitución de la misma.

2. El pertenecer a una bolsa de trabajo de un área de conocimiento, no es excluyente para pertenecer a otra bolsa dentro de otras áreas de conocimiento.

### **Artículo 7. Causas de baja en bolsa de trabajo**

El candidato incluido en una bolsa de trabajo causará baja en la misma en los siguientes supuestos:

a) a petición propia;

b) cuando renuncie a una contratación sin causa justificada;

c) cuando habiendo sido ya contratado con anterioridad resulte negativo el preceptivo informe del Consejo de Departamento sobre el grado de cumplimiento de la actividad docente y del horario de atención al alumno.

### **Artículo 8. Actualización de la bolsa de trabajo**

1. La actualización de los méritos de los candidatos pertenecientes a una bolsa de trabajo que se haya constituido de conformidad a lo establecido en este Reglamento se producirá siempre que la comisión de contratación lo estime adecuado y, en ese supuesto, se realizará durante el mes de mayo del curso académico, siempre y cuando no haya habido un concurso ordinario dentro del área que haya actualizado “de facto” la misma.

2. Actualizadas las diferentes bolsas de trabajo en el mes de mayo o por convocatoria ordinaria de concurso, los listados provisionales se harán públicos en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO). Transcurridos tres días hábiles para posibles reclamaciones, se darán por definitivos. En el caso de reclamaciones, la comisión de contratación será la competente para la resolución de las mismas. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO II: DE LA BOLSA DE TRABAJO RESULTANTE DE CONCURSOS DE PROFESORADO NO ESTABLE POR CONVOCATORIA ORDINARIA (excluyendo al profesorado visitante y profesor asociado)**

### **Artículo 9. Formación de la bolsa**

1. Cada vez que se convoque un concurso ordinario de plazas, éste generará de manera inmediata la extinción de la bolsa de trabajo existente para el área y la creación de una nueva bolsa de trabajo, sea cual sea el origen de la misma.

2. El orden de prelación de los candidatos en la bolsa de trabajo, una vez resuelta la convocatoria, designado por la Comisión de Contratación, será de mayor a menor puntuación obtenida atendiendo al “Baremo General de Méritos para todas las plazas de personal docente e investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba” en vigor, en base a la tabla de ponderación del Profesorado Ayudante Doctor y sin la adición del 15% que pueden otorgar los departamentos.

3. Para la valoración de los méritos de los candidatos la Comisión de Contratación se ayudará de las Comisiones Técnicas referidas en el artículo 15, cuyo informe sobre los candidatos será elevado a la primera para la designación del orden de prelación y la aprobación de la constitución de la bolsa.

### **CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA DE BOLSAS DE TRABAJO**

#### **Artículo 10. Ámbito de aplicación**

Si fuera imposible la cobertura de necesidades por alguno de los procedimientos previstos anteriormente (artículos 2 y 3), la Universidad podrá recurrir a convocar bolsas de trabajo para el área, de acuerdo a los procedimientos de baremación y lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 11. Procedimiento**

1. Esta convocatoria de contratación urgente contemplará cinco días hábiles para la presentación de las solicitudes y de los currícula de los solicitantes en la forma que contemplan los 3 primeros puntos del artículo 6º del Reglamento para el ingreso del profesorado contratado no estable de la Universidad de Córdoba.

2. A partir de la recepción de la documentación, la Comisión de Contratación pondrá a disposición de las diferentes Comisiones Técnicas la documentación de los candidatos para su valoración, junto con las instrucciones que consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo. Las Comisiones Técnicas remitirán el informe de valoración a la Comisión de Contratación, en base a la tabla de ponderación del Profesorado Ayudante Doctor y, sin la adición del 15% que pueden otorgar los departamentos, del Baremo General de Méritos para todas las plazas de personal docente e investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba.

3. Recibidos los informes de las Comisiones Técnicas, la Comisión de Contratación aprobará y publicará la resolución provisional correspondiente.

4. Hecha pública en el BOUCO la resolución adoptada, y transcurridos tres días hábiles para posibles reclamaciones, se procederá a la constitución definitiva de la bolsa. En el caso de que dichas reclamaciones se produjesen, se convocaría reunión extraordinaria de la Comisión de Contratación, que resolvería dichas reclamaciones. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

#### **Artículo 12. Funcionamiento de las bolsas de trabajo**

1. Los contratos se ofertarán por riguroso orden de prelación en la bolsa de trabajo, entre la lista de candidatos que no tengan un contrato de profesor en ese momento en la universidad.

2. Las comunicaciones a los componentes de la bolsa de trabajo, deberán tener la garantía de recepción y se realizarán de la forma indicada en el párrafo siguiente, de conformidad con el orden de prelación establecido en la bolsa de trabajo correspondiente.

3. A partir de los datos que figuran en la solicitud del candidato, se contactará con ellos de forma telefónica, realizándose un máximo de dos llamadas telefónicas al número facilitado, respetando un margen entre una y otra llamada de 24 horas como mínimo, enviándole además un correo electrónico a título informativo. Si al segundo intento el interesado no contesta, se levantará diligencia en la que consten expresamente las horas en que se efectuaron las llamadas telefónicas y se pasará al siguiente integrante de la bolsa. A continuación se le enviará carta certificada a la persona no localizada comunicándole que se ha ofertado el puesto de trabajo al candidato siguiente de la bolsa y que ha de ponerse en contacto con la Universidad, en un plazo de 10 días hábiles, para mantener si procede su lugar en la bolsa, previa justificación de las causas anteriormente señaladas. En caso de no hacerlo, pasará a ocupar la última posición de la bolsa, si la oferta es para la bolsa de la que formaba parte el candidato. Dichas justificaciones serán estudiadas por el vicerrectorado con competencias en la materia.

4. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo son responsables de mantener actualizados sus teléfonos, e-mail y datos postales, enviando comunicación con garantía de recepción (vía postal, registro o e-mail) sobre el cambio de éstos al Servicio de Personal de la Universidad de Córdoba.

### **TÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA POR VÍA DE URGENCIA DE PROFESORADO**

#### **Artículo 13. Ámbito de aplicación**

Cuando no sea posible cubrir la necesidad docente por cualquiera de los procedimientos anteriores se procederá a hacer pública en el BOUCO una Convocatoria de contratación extraordinaria de profesorado por Vía de Urgencia.

#### **Artículo 14. Procedimiento (contratación de profesorado por vía urgente)**

1. Esta convocatoria de contratación urgente contemplará tres días hábiles para la presentación de las solicitudes y de los currícula de los solicitantes en la forma que contemplan los 3 primeros puntos del artículo 6º del Reglamento para el ingreso del profesorado contratado no estable de la Universidad de Córdoba.

2. Recibida la documentación, el Servicio de Personal dará traslado de la misma a los departamentos implicados en la convocatoria. Éstos en un plazo no superior a 7 días hábiles remitirán el informe de valoración de cada candidato y el orden de prelación de los mismos tras aplicar el Baremo General de Méritos para todas las plazas de personal docente e investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba, aplicando la tabla de ponderación del Profesor Ayudante Doctor; pero aplicando un incremento de hasta un 15% de la puntuación final por afinidad, en aquellos candidatos que considere oportunos.



3. Recibidos los informes de los departamentos y comprobados por el Servicio de Personal que éstos son técnicamente correctos, se procederá a la publicación de la resolución provisional correspondiente por el Rector/Vicerrector con competencias en la materia. Hecha pública en el BOUCO la resolución adoptada, y transcurridos tres días hábiles para posibles reclamaciones, se procederá a la contratación del candidato propuesto. En el caso de que dichas reclamaciones se produjesen, se convocaría reunión extraordinaria de la Comisión de Contratación, cuya decisión significará la contratación inmediata del candidato que resulte propuesto. Las decisiones de la Comisión de Contratación podrán ser recurridas mediante recurso de alzada al Consejo de Gobierno.

4. Los resultados de concursos de profesorado por convocatoria extraordinaria o de urgencia no generarán bolsa de trabajo.

## **TÍTULO IV: NORMAS COMUNES A LAS CONTRATACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES DOCENTES EXTRAORDINARIAS**

### **Artículo 15. Comisiones técnicas de la Comisión de Contratación**

1. Existirá una Comisión Técnica por cada una de las cinco macroáreas de conocimiento (según el Art. 4, punto 2. RD 1312/2007 de 05 de Octubre de 2007: Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura), constituida por 1 miembro de la Comisión de Contratación y 2 miembros del PDI de la Universidad de Córdoba en los que concurren los requisitos señalados en los Estatutos de la Universidad para ser miembro de la Comisión de Contratación y que serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencias en personal.

2. Las Comisiones Técnicas serán coordinadas por el Director adjunto con competencias en materia de personal. Un miembro del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Personal actuará como Secretario de ellas. Los miembros del PDI que formen parte de las Comisiones Técnicas sin ser miembros natos de la Comisión de Contratación actuarán como asesores de la misma.

3. Excepcionalmente y cuando entre los miembros natos de la Comisión de Contratación no se encuentre representada alguna de las macroáreas del conocimiento, se constituirá en este caso la Comisión Técnica correspondiente con 3 miembros del PDI de la Universidad de Córdoba en los que concurren los requisitos señalados en los Estatutos de la Universidad para ser miembro de la Comisión de Contratación y que serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencias en personal, actuando este último como coordinador de la misma.

4. Los miembros de la Comisión de Contratación y de las Comisiones Técnicas firmarán un compromiso ético y de confidencialidad en relación al proceso de evaluación.

### **Artículo 16. Dedicación y duración de los contratos**

1. La contratación extraordinaria de profesorado independientemente de la vía utilizada lo será, única y exclusivamente, por la dedicación que corresponda en función de la necesidad docente a

cubrir. En ningún caso se contratará profesorado por cualquiera de estas vías para realizar tareas de investigación.

2. En las contrataciones excepcionales de profesorado por cualquiera de las vías previstas, éste se mantendrá mientras persistan las necesidades que lo originaron siempre y cuando la autorización de la Junta de Andalucía así lo permita o se realice una convocatoria ordinaria de plazas de profesorado para cubrir esa necesidad estructural. En cualquier caso este personal necesitará del informe favorable del Departamento para su actividad docente y de atención al alumnado.

3. El Vicerrector responsable de personal informará a la Comisión con competencias en personal y al Consejo de Gobierno tanto de las ampliaciones de dedicación como de los contratos excepcionales que se produzcan al amparo de este protocolo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En caso de que las necesidades docentes en un determinado área hagan inviable esperar a resolver una reclamación presentada a la propuesta de resolución provisional de candidatos a ocupar una plaza o bolsa de trabajo del mismo área, podrá recurrirse a la contratación de los candidatos del listado según el orden de prelación. La fecha de fin del contrato será la de la resolución de la reclamación, para el supuesto de que esta resolución determinase la adjudicación a otro candidato y/o la fecha término del contrato establecida en la convocatoria, para el supuesto de que la resolución antes referida confirmase la adjudicación al candidato ya contratado.

En ningún caso esta contratación condicionará el resultado del proceso selectivo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Protocolo, así como cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta tanto se generen bolsas de trabajo atendiendo al presente reglamento, seguirán utilizándose las bolsas existentes. En todo caso, la creación de una bolsa de trabajo en un área de conocimiento producirá automáticamente la extinción de la/s bolsa/s que hasta ese momento estuviese/n vigente/s para ese área.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el reglamento por el que se establece el procedimiento para cubrir necesidades docentes surgidas de forma extraordinaria aprobado por Consejo de Gobierno de 20/07/2012, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, y afectará exclusivamente a los procedimientos que se pongan en marcha a partir de su aprobación.